



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO - SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACION DECOTRAB CAPACITACION", RUT N°65.069.531-3, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, séptimo Concurso llamado línea regular, año 2015.

2231

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

TEMUCO,

02 DIC. 2016

CONSIDERANDO:

1.-Que, la Ley N°20.798, de Presupuestos del Sector Público para el año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, para financiar el "Programa Más Capaz", el Decreto N°101, de 11 de diciembre de 2014, que "Crea y establece marco normativo Programa Más Capaz", que la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, del Servicio Nacional, que aprobó normas y procedimientos para la ejecución de modalidad línea regular del programa ya aludido, año 2015, la Resolución Exenta N°4154, de fecha 9 de octubre de 2015, de este Servicio Nacional que aprobó las Bases del Séptimo concurso Línea Regular, que la Resolución Exenta N°5014, de 02 de diciembre de 2015, el SENCE seleccionó al organismo ejecutor y su propuesta formativa "Fundación DECOTRAB Capacitación", RUT N°65.069.531-3, en adelante "OTEC", "Organismo capacitador", "Organismo técnico" y/o "Infractor", representado legalmente por don Marco Jiménez Romero, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida Arturo Prat N°696, oficina 401, comuna y ciudad de Temuco, Región de La Araucanía, que la Resolución Exenta N°2476, de fecha 18 de diciembre de 2015, aprueba el Convenio de Condiciones Generales de ejecución de cursos, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación, en adelante "SENCE", o "Servicio Nacional", y el OTEC ya aludido.

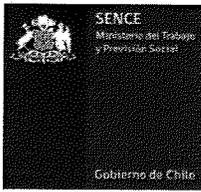
2.-Que, en fecha 08 de agosto de 2016, el fiscalizador don Franco Vera, fiscaliza en terreno el curso denominado "Asistente para el cuidado de niños", código MCR-15-07-09-0099-1, ejecutado entre el 20 de julio al 18 de octubre de 2016, en la dirección de Andrés Bello N°386, Fundación FOLAB, comuna de Temuco, en el horario de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 horas. Constatando como hechos irregulares los siguientes:

a) Libro de Clases incompleto respecto a la asistencia diaria, al momento de la Fiscalización y siendo las 10:15 horas la asistencia se encuentra abierta.

b) Al momento de la fiscalización alumnas solicitan pago de subsidios de alimentación y locomoción y subsidio de cuidado infantil, los días viernes de cada semana y no cada 2 semanas de forma retroactiva.

c) Jessica de Gregorio Cheffer y Darka Valdés Riveros, se encuentran en sala de clases al momento de la fiscalización, no obstante, no figuran en Libro de clases.

d) Priscilla Sepúlveda Toledo indica que a la fecha no ha recibido Subsidio de Cuidado infantil, pese a solicitar excepcionalidad al OTEC.



e) Dayana Palma Mella y Jessica Verdejo Zapata indican no haber recibido pago de subsidios a la fecha de la fiscalización.

3.-Que, mediante Oficio Ord. N°1617, de fecha 09 de agosto de 2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.-Que, el OTEC, mediante misiva recepcionada fuera de plazo en fecha 12 de septiembre de 2016, suscrita por su representante legal don Marco Jiménez Romero, responde a los cargos señalando substancialmente lo siguiente:

*"(...) 1. **Libro de clases incompleto respecto a la asistencia diaria:** el registro de asistencia se lleva diariamente, sin embargo, el relator no cerró el libro con las A y las P del día fiscalizado, por lo que se asignó por parte de la Fundación un asistente en la coordinación que visita diariamente el curso para corroborar que el libro se encuentra cerrado en los horarios que están estipulados en las bases y guía operativa. Se adjunta copia de los registros de asistencia al día de hoy.*

*2. **Al momento de la fiscalización, las alumnas solicitan que el pago de subsidios diario y subsidio de cuidado infantil se realice los días viernes de cada semana y no de forma retroactiva:** el día de pago de los subsidios está estipulado en el libro de clases y las orientaciones de pago están dadas en función de lo establecido en las bases, por lo que se cumple con la normativa. Se pagan los subsidios los días jueves de cada semana, considerando la asistencia de la semana anterior al pago. Al día de hoy los subsidios se encuentran al día, se adjuntan planillas de pago.*

*3.-(...) las señoras individualizadas, efectivamente se matricularon en el curso el día 04 de agosto, sin embargo, el mismo día en que se matricularon, señalaron a la coordinadora del curso que no asistirían dado que la señora Darka había encontraba trabajo y como entre ellas son amigas la Sra. Jessica decidió no asistir sola a curso. **Es por la deserción inmediata de las señoras que no se agregaron al libro de clase.***

El día 08 de agosto, las señoras individualizadas sin dar aviso a la coordinadora del curso, asisten a clases pero luego se retiran porque sólo querían saber de qué se trataba y no quisieron quedarse porque el curso ya estaba avanzado, colocando como excusas que no serían capaces de aprender los contenidos porque ellas buscaban un curso para hacer aseo en las casas.

4.-(...) con fecha 28 de julio de 2016, se generó anexo de acuerdo operativo N°50482, el cual con fecha 09 de agosto de 2016, fue rechazado por que encargado de SENCE solicitó más documentos que acreditarán la solicitud. Con fecha 10 de agosto se volvió a generar el anexo donde nuevamente uno de los puntos que se solicita es el cambio de subsidio de la señora Priscila Sepúlveda, sin embargo, al día de hoy aún no se encuentra aprobado. La conversó nuevamente con la señora Priscilla para explicarle su situación y se le indicó que cuando el acuerdo sea aprobado se le pagara todo el subsidio correspondiente por ese servicio.

5.-(...) los subsidios de las alumnas individualizadas se encuentran al día y fueron pagados por medio de transferencias electrónicas masivas en la misma fecha que a todas las demás alumnas del curso. Se adjuntan las planillas de pago. En el caso de la señora Dayana Palma, se informa que desertó del curso a partir de la semana 22 de agosto".

5.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el OTEC reconoce la infracción al mencionar que el relator no cerró el libro con las A y las P del día fiscalizado, que el hecho irregular incumple lo previsto en la Resolución Exenta N°4154, de fecha 09 de octubre de 2015, título sexto (6) "Ejecución de los Cursos", subtítulo 6.3 "Registro de Asistencia", punto 6.3.1 "Registro de asistencia diaria", que indica "la asistencia de los /las participantes deberá registrarse diariamente en el libro de clases que SENCE determine. Este registro reflejará los siguientes estados para los/las participantes. * **presente:** participante que se encuentra en sala de clases cuando se toma lista transcurrida los 20 minutos desde el inicio de la clase. * **ausente:** participante que ingresa a la sala una vez transcurridos los 20

minutos del inicio de la clase o no asiste", que según el título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", últimos párrafos, indica *"sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el título III, "De las Infracciones y Sanciones" de la Ley N°19.518, y al título V "De las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social"*, que de conformidad a lo indicado el hecho irregular es sancionable según el D.S. N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) que describe como infracción *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, específicamente se constató que el registro de asistencia no estaba actualizado el día de la fiscalización, que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

6.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra b), no ha logrado ser desvirtuado por el OTEC, toda vez que éste indica en sus descargos; *"(...) se pagan los subsidios los días jueves de cada semana, considerando la asistencia de la semana anterior al pago (...)"*, de esto se colige que el OTEC cancela los subsidios con a lo menos una semana de desfase, y no dentro de la semana en que se ejecutaron las clases, que el hecho irregular infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°381, título letra B) "Componentes del Programa", subtítulo B.3) "Componentes Subsidios y Aportes", párrafo letra a) "Subsidio diario" que indica *"(...) el pago de los subsidios a los/las participantes por parte del Ejecutor, deberá realizarse con una frecuencia máxima semanal (...)"*, que el hecho irregular es sancionable según la Resolución Exenta N°4154, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "infracciones Menos Graves", letra e) que describe como infracción *"retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*, específicamente se constata que los subsidios se pagan desfasadamente, que la multa aplicar fluctúa entre 16 a 30 U.T.M.

7.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el OTEC no presenta documentos ni pruebas que ratifiquen sus dichos, que es menester precisar que según el Acuerdo Operativo N°49309, de fecha 08 de julio de 2016, no figuran como participantes del curso en cuestión doña Jessica de Gregorio Cheffer y doña Darka Valdés Riveros, quienes en base a los antecedentes tenidos a la vista fueron informadas a esta Dirección Regional, mediante Anexo - Acuerdo Operativo N°51401, de fecha 10 de agosto de 2016, es decir, dos días después de la fiscalización y, aprobado por esta Dirección Regional en fecha 13 de septiembre de 2016, que el hecho irregular es descrito y sancionable, según la Resolución Exenta N°4154, de fecha 09 de octubre de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.3. "Infracciones Leves", letra a) que indica como infracción *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informadas a SENCE"*, específicamente se constató en terreno que doña Jessica de Gregorio Cheffer y Darka Valdés Riveros, se encuentran en la sala de clases al momento de la fiscalización, no obstante, no figuran registradas en Libro de clases (registro de asistencia), que la multa aplicar fluctúa entre 3 a 15 U.T.M.

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra d), el OTEC indica que generó un anexo de acuerdo operativo N°50482 (28/07/2016) el cual fue rechazado por esta Dirección Regional (09-08-2016), a lo cual el OTEC genera un nuevo anexo de acuerdo operativo, N°51401, en fecha 10 de agosto de 2015 y aprobado por esta Dirección Regional en fecha 13 de septiembre de 2016, que según los antecedentes recabados internamente en esta Dirección Regional, y teniendo a la vista el Acuerdo Operativo N°49309, aprobado por esta Dirección Regional en fecha 15 de julio de 2016 (antes de iniciarse el curso), en este último documento el OTEC a petición de la participante doña Priscila Sepúlveda Toledo, solicita el servicio de cuidado infantil respecto de su hijo menor de edad, sin embargo la participante una vez iniciado el curso solicitó al OTEC el cambio de dicho servicio por el de Subsidio de Cuidado Infantil, que teniendo en cuenta los plazos de respuesta de esta Dirección Regional en relación a la revisión de cada solicitud de cambio contenida en los distintos



Anexos de Acuerdo Operativo, presentados por el Organismo capacitador, no es posible determinar la responsabilidad exclusiva del OTEC ante el hecho constatado, en base a lo indicado precedentemente se levanta el cargo formulado.

9.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra e), el OTEC no logra desvirtuar la infracción constatada en terreno, de la cual hay constancia en el Acta de Fiscalización de Curso, si bien el OTEC presenta copia de las planillas de pago de subsidios, esto solo comprueba que el OTEC pago dichos subsidios a las participantes en cuestión, no obstante aquello, no es posible para esta Dirección Regional, determinar si dichos pagos se realizaron en el período y /o plazo exigido en la normativa del programa, más teniendo en cuenta que el OTEC menciona que los pagos se realizaron mediante transferencia electrónica, ante lo cual deben existir registros electrónicos detallados de dichas transferencias, dicho esto el OTEC no presenta ningún respaldo referente a las transacciones electrónicas aludidas en el escrito de descargo, que el hecho irregular incumple lo indicado en la Resolución Exenta N°381, título B "Componentes del Programa", subtítulo B.3 "Componentes Subsidios y aportes", párrafo letra a) "Subsidio diario", tercer (3) párrafo que señala "el pago de los subsidios a los/las participantes por parte del ejecutor, deberá realizarse con una frecuencia máxima semanal (...)", el hecho irregular en cuestión es sancionable según la Resolución Exenta N°4154, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas, subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.3 "Infracciones Menos Graves", letra e), que indica como infracción "retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio", específicamente el OTEC pago fuera de plazo los subsidios a las participantes doña Dayana Palma y doña Jessica Verdejo, que la multa aplicar es de 16 a 30 U.T.M.

10.-Que, la Resolución Exenta N°4154, de fecha 09 de octubre de 2015, en su título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", faculta al SENCE para fiscalizar la ejecución del programa Más Capaz en sus diversas fases, que el ítem 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", establece los distintos tramos de multas que puede aplicar dicho Servicio, en caso que el OTEC incumpla sus obligaciones o infrinja la normativa del programa, fluctuando éstas entre 3 a 50 U.T.M.

11.-Que, el informe de fiscalización folio N°260, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta resolución, siendo estos; Acta de Fiscalización Curso, copia registro de contenidos y asistencia, acuerdos operativos, copia formulario N°1, copia planilla de pago de subsidios, entre otros.

12.-Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 77 N°2, del D.S. N°98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la Ley N°19.518, se verifica la atenuante de la conducta anterior del infractor, en razón que éste no tiene multas anteriores en el sistema.

VISTO:

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, Resolución Exenta N°560, de fecha 30 de enero de 2015, de este Servicio Nacional, se delega facultades que indica en los/as Direcciones Regionales, o sus subrogantes o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, según corresponda.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **"Fundación DECOTRAB Capacitación"**, RUT N°65.069.531-3, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la atenuante existente:

- Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra a), el cual se sanciona según el D.S. N°98, artículo N°75, numeral quinto (5) que sanciona el *"no llevar al día el registro de materias o de asistencia"*, específicamente se constató que el registro de asistencia no estaba actualizado el día de la fiscalización.

- Multa equivalente a **16 U.T.M.**, por los hechos irregulares descritos en el considerando segundo (2), letra b) y e), se sancionan según la Resolución Exenta N°4154, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.2 "Infracciones Menos Graves", letra e) sanciona el *"retraso en el pago de los subsidios que establece el presente marco regulatorio"*, específicamente se constata que los subsidios se pagan desfasadamente.

- Multa equivalente a **3 U.T.M.**, por el hecho irregular descrito en el considerando segundo (2), letra c), el cual se sanciona según la Resolución Exenta N°4154, de fecha 09 de octubre de 2015, título décimo (10) "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", subtítulo 10.1 "Facultades del SENCE para la aplicación de multas", párrafo 10.1.3. "Infracciones Leves", letra a) que indica como infracción *"Incorporar en los cursos a personas que no correspondan a los/las participantes informadas a SENCE"*, específicamente se constató en terreno que doña Jessica de Gregorio Cheffer y Darka Valdés Riveros, se encuentran en la sala de clases al momento de la fiscalización, no obstante, no figuran registradas en Libro de clases (registro de asistencia).

2.- La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. **La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito.** La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que ESTABLECE BASES DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE RIGEN LOS ACTOS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional para el caso, en que el ejecutor no pague las multas dentro de 10 días hábiles, SENCE se reserva la facultad de suspender los pagos hasta la acreditación del pago de la multa, cuando corresponda o hacer



efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento en lo pertinente, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionado en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.


SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO
PROFESIONAL DELEGADO
GEMITA ALVAREZ SEPULVEDA
PROFESIONAL DELEGADO
SENCE REGIÓN DE LA ARAUCANIA

GAS/evr/jlh

Distribución:

- Representante legal del OTEC "FUNDACION DECOTRAB CAPACITACION."
- DAF regional.
- Fiscalización Sence Región de la Araucanía
- Oficina de Partes.